376R3115

DECISIÓN Nº 3115/76/CECA DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1976

por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1977 y se modifica la Decisión nº 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero y, en particular sus artículos 49, 50 y 78,

Visto el Tratado de 8 de abril de 1965 por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas [1] y, en particular sus artículos 20 y 21,

Vista la Decisión nº 3378/75/CECA, de 22 de diciembre de 1975, por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 1975 y se modifica la Decisión nº 3/52/CECA referente al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA [2],

Vista la Decisión nº 2239/76/CECA, de 15 de septiembre de 1976, que modifica la Decisión nº 2/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, por la que se fijan las condiciones de la base imponible y de la percepción de las exacciones mencionadas en los artículos 49 y 50 del Tratado [3],

Considerando que es conveniente a la vista de las variaciones de los valores medios registrados durante el período de referencia, modificar la Decisión nº 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, referente al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA;

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se evaluan en 111 millones de unidades de cuenta europeas, como resulta del presupuesto operacional para el ejercicio 1977; que el presupuesto que ha sido adoptado por la Comisión de las Comunidades el 20 de diciembre de 1976 tal como figura en el Anexo adjunto a la presente Decisión determina el importe de los recursos que provendrán de las exacciones del ejercicio 1977, en concreto 89 millones de unidades de cuenta europeas;

Considerando que el rendimiento de las exacciones, a un tipo del 0,10% se evalua en 30,69 millones de unidades de cuenta europeas;

Previo conocimiento del dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 14 de diciembre de 1976;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El tipo de las exacciones sobre las producciones obtenidas quedará fijado, a partir del 1 de enero de 1977, en el 0,29% de la base imponible de las exacciones.

Artículo 2

El artículo 2 de la Decisión nº 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, tal como ha sido modificado por el artículo 2 de la Decisión nº 3378/75/CECA, de 22 de diciembre de 1975, será sustituido por la siguiente disposición:

«El valor medio de los productos sujetos a las exacciones quedará fijado, a partir del 1 de enero de 1977, en unidades de cuenta europeas, de la manera siguiente:

Productos	Valor medio
Briquetas de lignito y semicoque de lignito	20,97
Hulla de todas las categorias	35,24
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	148,06
Acero en lingotes	148,35
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	247,25»

Artículo 3

El artículo 4 de la Decisión nº 3/52/CECA, de 23 de diciembre de 1952, tal como ha sido modificada en último lugar por el artículo 4 de la Decisión nº 3378/75/CECA, de 22 de diciembre de 1975, será sustituido por la siguiente disposición:

«El baremo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión nº 2/52, de 23 de diciembre de 1952, será en consecuencia fijado, en unidades de cuenta europeas, de la siguiente forma:

[1] DO nº 152 de 13. 7. 1967, p. 2.
[2] DO nº L 333 de 30. 12. 1975, p. 48.
[3] DO nº L 252 de 16. 9. 1976, p. 12.

Productos	Base imponible enero 1977 y meses siguientes Percepción febrero 1977 y meses siguientes
Briquetas de lignito y semicoque de lignito (1)	0,06081
Hulla de todas las categorias (2)	0,10220
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	0,35027
Acero en lingotes	0,38423
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	0,17409

(1) Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente se aplicará al tonelaje de briquetas de lignito y semicoque de lignito con una reducción del 3%.

(2) Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente, se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión nº 2/52/CECA, con una reducción del 14%.

Los importes de las exacciones por tonelada, pagaderos en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad, se establecerán por aplicación del artículo 3 de la Decisión nº 3289/75/CECA.»

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1977.

La presente decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1976.

Por la Comisión

Claude CHEYSSON

Miembro de la Comisión

ANEXO

PRESUPUESTO OPERACIONAL CECA PARA 1977

(en millones de UCE)

Necesidades	Previsiones		Recursos	Previsiones
Operaciones financiadas con recursos del ejercicio (a fondo perdido)			**Recursos del ejercicio**	
1. Gastos administrativos	18		1. Recursos corrientes	
			1.1. Producto de las exacciones al 0,29%	89
2. Ayudas a la readaptación (art. 56)	25		1.2. Intereses de depósitos y de préstamos con cargo a fondos propios	16
3. Ayudas a la investigación (art. 55)	42		1.3. Multas e incrementos por demora	p.m.
3.1. Acero		16,5	1.4. Varios	p.m.
3.2. Carbón		16,5		
3.3. Social		9	2. Anulación de los compromisos que previsiblemente no darán lugar a su realización	6
4. Ayudas en forma de bonificaciones de intereses	15		3. Reevaluación activo/pasivo	p.m.
4.1. inversiones (art. 54)		6	4. Recuros del ejercicio 1976 no utilizados	p.m.
4.2. reconversión (art. 56)		9		
5. Ayudas al carbón de coque y coque siderúrgico	6			
6. Ayuda a los damnificados de Friuli (dotación de reservas)	5			
	111			111
Operaciones financiadas con cargo a fondos mediante préstamos propios			**Origen de los fondos propios**	
7. Viviendas sociales	15		5. Amortización de los préstamos para viviendas sociales	7
			6. Reserva especial y ex-fondos de pension CECA	8